

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de Pertenencia presentada por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA y otros, radicada a 2018-0194-00; allegado memorial presentado por el apoderado demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, 28 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0404/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Transita su trámite en esta instancia acción civil que pretende la declaratoria de *Pertenencia* sobre bienes inmuebles, presentada por la señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a las señoras CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LAOIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00, dentro de la cual se ha reconocido la sucesión procesal en favor de LINA LORENA, CLAUDIA PATRICIA, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA; encontrando memorial del apoderado demandante, el que se decide de la siguiente manera:

HECHOS:

Obra auto fechado 18 de junio de este anuario, que contiene el decreto de pruebas, además cita a la audiencia consagrada en los artículo 372 y 373 del código general del proceso.

Trae el memorialista informe de no asistencia de quienes fungen como sucesores procesales, en razón a su residencia y labores; además excusa la prueba testimonial por fallecimiento y desconocimiento de ubicación.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Transcurre su transitar procesal la demanda que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre un inmueble, la cual se encuentra pendiente de audiencia de trámite en los términos de los artículos 372 y 373 del código general del proceso.

La orden ha sido notificada vía oficio a los interesados y se han dado las reglas pertinentes a fin de lograr el inicio de la misma.

2- DEL MEMORIAL:

El suscriptor ejerciendo su labor dentro del plenario, ha manifestado desde ya que al acto ordenado asistirá solo la señora PAOLA ANDREA CASTAÑEDA, en cuanto a los demás, aduce, unos no viven en la localidad y otros por razón de su trabajo no harán presencia.

En cuanto a la prueba testimonial, la imposibilidad de su recolección ante el deceso de uno y el cambio de residencia de otro, la cual desconoce.

3- DECISIÓN:

Nos trae el memorial presentado en primer lugar la noticia de que los testigos no asistirán a la audiencia, uno por su deceso y el otro por cambio de residencia la cual se desconoce a la fecha.

Sobre este ítem, debe aclarar esta dispensadora de justicia que corresponde la carga a la parte demandante el probar los hechos objeto de la demanda y por tanto sobre esta manifestación en este estadio procesal no emite otro pronunciamiento.

Con respecto a la manifestación de inasistencia de sus poderdantes –sucesores procesales-, el escrito se hace lacónico sobre la justificación, mírese como se lamenta el profesional de

que sus defendidos no asistirán 1- Por cuanto no habitan en esta jurisdicción y 2- Por razón a su trabajo.

Con respecto a la residencia, vecindad o domicilio debe dejarse claro que la diligencia se realizará por medios virtuales, no se explica cómo se hace tal manifestación cuando se expresó en la decisión la ruta a seguir para el acto.

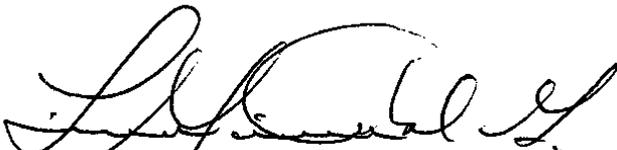
De otro lado, se debe recordar al profesional del derecho las consecuencias que acarrea la inasistencia de las partes como lo consagra el numeral tercero del artículo 372 del CGP, para ello deberá tener en cuenta las fórmulas que consagra la norma para allegar las justificaciones legales o solicitar el aplazar la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar el memorial a la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por la señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a las señoras CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LAOIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00, dentro de la cual se ha reconocido la sucesión procesal en favor de LINA LORENA, CLAUDIA PATRICIA, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA; en consecuencia la parte demandante deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 372 del código general del proceso, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

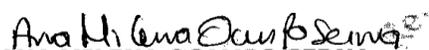

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 156 del 30/09/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria